

## ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN OFICIOSA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se informa a la ciudadanía, que después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro de la información considerada oficiosa, se determina: Que la información relacionada con el Artículo 10. 25 y Art 1. 23 L2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que literalmente dice: “Artículo 10, los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 25. Los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción de aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley. L2 art. 1.23 Actas de Consejo. Los entes obligados conformados por consejos o comisiones deberán publicar sus actas por medio de listados que establezcan la fecha de emisión, el número correlativo, y un enlace que dirija al texto del documento. Período requerido de febrero 2021 a marzo 2022, información que es **INEXISTENTE** en este momento, debido a que por el momento no se cuenta con la información disponible. Y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo y sello.



Licda. María Cristina Herrera de Cazares  
Directora Ejecutiva del CONAIPD

